



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0257-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>09/11/2016</b>	Hora: 10:39:58.3... Follos: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-135-1230 del 22 de septiembre de 2016, se puso en conocimiento ante la Corporación, la existencia de una posible infracción ambiental.

Que mediante visita al sitio objeto de la queja, con coordenadas N: 06°, 29', 20.1" W: -75°, 00', 41.1", realizada el día 29 de septiembre de 2016, el cual arroja el informe técnico de queja con radicado 135-0323 del 05 de octubre de 2016, conceptuando lo siguiente:

*En el sitio ubicado en el municipio de San Roque en el sector Puente Negro, se encuentran unas instalaciones utilizadas para el levante y engorde de cerdos, según informa el señor Antonio de Jesús Peláez Hernández (propietario) al momento tiene 35 cerdos. • El predio en mención tiene toda su área ocupada por las instalaciones; el agua de lavado y demás residuos líquidos son recogidos en tubería de 3" y llevados por un recorrido de 50 metros aproximadamente hasta la quebrada San Roque. • No fue posible ingresar a las instalaciones debido a que no se encontró a nadie en el momento de la visita, sin embargo, se puede percibir un olor característico de este tipo de actividad productiva. • El sitio corresponde (aparentemente) a un sector suburbano del municipio y está rodeado de varias viviendas.*

*Las instalaciones se encuentran construidas a menos de 1 metro de distancia de una pequeña fuente de agua.*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

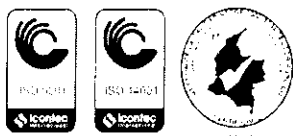
Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/](http://www.cornare.gov.co/sg/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde  
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 8;  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer la siguiente medida preventiva:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0323 del 05 de Octubre de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades de vertimientos, por las actividades porcícolas, que se realizan en el predio con coordenadas N: 06°, 29', 20.1" W: -75°, 00', 41.1", por el señor Antonio de Jesús Peláez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No 71.420.205, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

1. Queja con radicado SCQ-135-1230 del 22 de septiembre de 2016
2. Informe técnico de queja con radicado 135-0323 del 05 de octubre de 2016
- 3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de vertimientos producto de una porcícola que se adelanten en el predio con coordenadas N: 06°, 29', 20.1" W: -75°, 00', 41.1" del municipio de San Roque, sector Puente Negro, la anterior medida se impone al señor Antonio de Jesús Peláez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No 71.420.205.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor Antonio de Jesús Peláez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No 71.420.205, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Presentar ante la corporación certificados de usos del suelo expedido por el municipio de San Roque, donde conceptúe sobre la compatibilidad de la actividad porcícola en el predio en mención.
2. Realizar siembra de 20 árboles de especies nativas de la región en su propiedad, debiendo garantizar la supervivencia de los mismos, por el término mínimo de 2 años.

**PARAGRAFO 1.** El señor Antonio de Jesús Peláez Hernández, deberá presentar evidencia Fotográfica a la Corporación para ser verificado por los Técnicos en campo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo técnico de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo al plan control de la corporación.

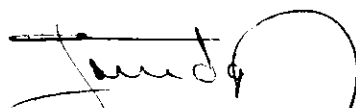
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Antonio de Jesús Peláez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No 71.420.205, Teléfono: 3206821085, quien podrá ser localizada en el municipio de San Roque sector Puente Negro, con coordenadas N: 06°, 29', 20.1" W: -75°, 00', 41.1".

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚPLASE

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**

Expediente: 056700325842

Fecha Obr: 1/2016  
Proyecto: Carlos Eduardo  
Técnico: Aidair  
Dependencia: Porce Nus

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 8;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teiefax: (054) 536 20 40 - 287 43 21